



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

RESOLUCIÓN N° 035-2024-TEN

Lima, 10 de diciembre de 2024.

VISTO:

El recurso de queja presentado por el Ing. Edwin Panduro Coral, en calidad de personero por la lista del Ing. Romel William Seijas Perez, para que se declare la nulidad total del proceso en Loreto y se vuelva a convocar a elecciones, con un nuevo cronograma electoral, ante los graves vicios procesales realizados por el CED-Loreto, todo esto, contra todos los actos realizados en el proceso que terminan con la Resolución N° 008-2024-CIP-CDL-CED.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que el Tribunal Electoral Nacional (TEN) es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales. Sus fallos son irrevisables, pues tienen calidad de cosa juzgada;

Que, en el presente caso, el Ing. Edwin Panduro Coral, en calidad de personero por la lista del Ing. Romel William Seijas Perez, formula recurso de queja que se subsane la deficiencia procesal en la que está incurriendo para que se declare la nulidad total del proceso en Loreto y se vuelva a convocar a elecciones, con un nuevo cronograma electoral, ante los graves vicios procesales realizados por el CED-Loreto, todo esto, contra todos los actos realizados en el proceso que terminan con la Resolución N° 008-2024-CIP-CDL-CED.

*Según el Artículo 141° del Reglamento de Elecciones Generales CIP 2024 dispone que: **Son recursos de queja los que se plantean ante el Tribunal Electoral Nacional para que se exija el órgano electoral correspondiente que subsane cualquier deficiencia procesal en que este incurriendo, especialmente el no haberse pronunciado dentro de los plazos establecidos en alguna acción que esté tramitándose ante dicho órgano electoral. El recurso de queja deberá resolverse en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles y deberá notificarse dentro de los dos (02) días hábiles al interesado y al respectivo órgano electoral, a fin de que subsane la deficiencia.***

La resolución de la queja deberá centrarse en la deficiencia procesal aludida y no podrá entrar a tratar asuntos de fondo.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

Que, en el referido recurso de queja se cuestiona la decisión del CED respecto a solo admitir al proceso electoral a los candidatos a capítulos y no al candidato a Decano; lo cual se habría materializado mediante las Resoluciones N° 007-2024-CIP-CDL-CED y N° 008-2024-CIP-CDL-CED.

Que, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú al Tribunal Electoral Nacional “de resolver en última instancia las quejas, los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental”, evidenciamos que:

Que, mediante Resolución N° 012-2024-TEN, este Tribunal resolvió el recurso de apelación presentado por el recurrente y dispuso:

Primero: DECLARAR INFUNDADO recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2024-CIP-CDL-CED, presentado por el Ing. Edwin Darwin Panduro Coral, en calidad de Personero de la Lista del Ing. Romel William Seijas Pérez de la Lista “Unidos por el Cambio – UPC”.

Segundo: CONFIRMAR en todos sus extremos, la Resolución N° 001-2024-CIP-CDL-CED, que declaró infundado el Recurso de Reconsideración formulado por el recurrente contra el Acta de Sesión N° 005-2024-CIP-CDL-CED y N° 007-CIP-CDL-CED de fecha 01 y 09 de octubre de 2024 respectivamente, que dispuso rechazar la candidatura de la Lista “Unidos por el cambio - UPC”. En consecuencia, la Lista “Unidos por el cambio - UPC”, se encuentra impedida de participar en estas Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú.

Que mediante Resolución N° 045-2024-CEN-CIP, la Comisión Electoral Nacional resolvió el recurso de apelación presentado por el recurrente y dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por e Ingeniero Edwin Darwin Panduro Coral, personero debidamente acreditado por la lista presidida por el Ing. Romel William Seijas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR al Comité Electoral Departamental de LORETO admitir a trámite la lista del Ingeniero Romel William Seijas, debiéndose subsanar el error incurrido.

Ello motivo la emisión de las Resoluciones N° 007-2024-CIP-CDL-CED y N° 008-2024-CIP-CDL-CED.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

Luego mediante Resolución N° 062-2024-CEN-CIP, dicho órgano declaró la nulidad de la Resolución N° 045-2024-CEN-CIP, pues se advirtió que este Tribunal había resuelto el recurso impugnatorio presentado por el recurrente, toda vez que era competente para conocer dicho recurso. En consecuencia, la Lista "Unidos por el cambio - UPC". se encuentra impedida de participar en estas Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, con lo cual las Resoluciones N° 007-2024-CIP-CDL-CED y N° 008-2024-CIP-CDL-CED son nulas.

Que, en el presente caso, se advierte que el recurrente acude a esta instancia para una valoración del fondo sobre un asunto ya resuelto en última instancia por el Tribunal, por consiguiente, este Tribunal no puede resolver este recurso pues ello significaría contravenir al Reglamento de Elecciones del CIP.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

RESUELVE:

Primero: **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de queja presentado por el Ing. Edwin Panduro Coral, en calidad de personero por la lista del Ing. Romel William Seijas Perez.

Segundo: **CONFIRMAR** en todos sus extremos, la Resolución N° 012-2024-TEN emitida por el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú. En consecuencia, Confirmar en todos sus extremos, la Resolución N° 001-2024-CIP-CDL-CED, que declaró infundado el Recurso de Reconsideración formulado por el recurrente contra el Acta de Sesión N° 005-2024-CIP-CDL-CED y N° 007-CIP-CDL-CED de fecha 01 y 09 de octubre de 2024 respectivamente, que dispuso rechazar la candidatura de la Lista "Unidos por el cambio - UPC". En consecuencia, la Lista "Unidos por el cambio - UPC". se encuentra impedida de participar en estas Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú.

Tercero: **NOTIFICAR** la presente Resolución al Consejo Departamental de Loreto del Colegio de Ingenieros del Perú, a la Comisión Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú y al Ing. Edwin Panduro Coral, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

ING. MANUEL JAVIER DÍAZ ORIHUELA
Presidente

FERNANDO UBALDO ENCISO MIRANDA
Secretario

DARWIN COSÍO MEZA
Miembro

GASPAR VIRILO MENDEZ CRUZ
Miembro

LUIS EDUARDO LECHUGA PARDO
Miembro